

Valledupar, 12 de septiembre de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que en contra de auto de fecha 13 de julio de 2020, la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, presentó recurso de Reposición y subsidiariamente apelación en contra de la providencia que aprobó las costas en este proceso.

Igualmente, deja constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta digital del proceso, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA
El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00214-00.
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS BARRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120100021400
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS BARRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Valledupar, 30 de agosto de 2022

A N T E C E D E N T E S:

La parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que aprobó las costas en el presente asunto, eso en consideración a que el monto de las agencias en derecho señaladas por el despacho, resulta excesiva y viola los topes establecidos en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y no corresponde con la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el Art. 63 del C.P.L., el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto, y se surtió debidamente el traslado a la parte contraria.

En el presente asunto se tiene que, en auto del 10 de septiembre de 2019, el despacho fijó agencias en derecho en la suma de \$24.506.425; y posteriormente en providencia del 13 de julio de 2020, se aprobaron Costas Procesales concentradas.

Considera el despacho que no es procedente cambiar su decisión de haber fijado la suma de \$24.506.425, como agencias en derecho, dado que, esta cantidad corresponde al 15.27%, de las pretensiones reconocidas en la condena al momento de realizar esa fijación, y dicho monto se estableció de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto, numeral 2.1.1., del Acuerdo PSAA 1887/03, que es la disposición legal vigente para este caso.

Entonces como esa suma se dispuso, dentro de los topes permitidos por la norma en cita y atendiendo la cuantía del proceso, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que, no solo se limitó a presentar la demanda como lo dispuso la parte demandada, sino que también asistió a las audiencias, realizó la representación de la parte demandante en cada una de las actuaciones que se requirió, y en defensa de ésta presentó memoriales en miras de la tramitación normal del proceso.

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00214-00.
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS BARRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Finalmente es necesario aclarar que, en el presente caso, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de marzo de 2019, casó la sentencia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Descongestión de Santa Marta, resolviendo Revocarla y en su lugar impuso condena por : \$542.002, por Auxilio de Cesantías; \$271.001, por vacaciones; \$542.002, por Prima de Servicios; \$650.403 por Prima Técnica y \$128.562.400 por Indemnización Moratoria, suma que debe ser indexada desde el 1 de abril/15 hasta que se verifique el pago; al realizar la indexación a esta cantidad, utilizando el IPC del mes de abril de 2015 (84.90) como índice inicial y el IPC del mes de agosto de 2019, mes inmediatamente anterior al auto que fijó las agencias objetadas (103.03), se tiene que la condena por Indemnización Moratoria, para dicha fecha era de \$158.449.955.

Bajo el análisis esbozado, el despacho, mantiene la cantidad señalada por concepto de agencias en derecho; y su decisión de aprobar las costas procesales.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la accionada, en forma subsidiaria. En consecuencia, por secretaría envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, para que conozca del recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: EJRM.

